



Radicado: **08001418900820230094900**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6,
Demandado: JEISON ENRIQUE GARRIDO ORTIZ, identificado(a) con C.C. 1042356925.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08001418900820230094900**, Sírvase proveer

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JEISON ENRIQUE GARRIDO ORTIZ, identificado(a) con C.C. 1042356925, para que se les ordene a pagar la suma de \$2.271.347, la cual se discrimina de la siguiente manera: la suma de \$2.233.803 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 6 de julio de 2023., la suma de \$37.544 como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 6 de julio de 2023., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la misma.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a JEISON ENRIQUE GARRIDO ORTIZ, identificado(a) con C.C. 1042356925, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6., para que se les ordene a pagar la suma de \$2.271.347, la cual se discrimina de la siguiente manera: la suma de \$2.233.803 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 6 de julio de 2023., la suma de \$37.544 como intereses corrientes



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

o de plazo causados y liquidados hasta el 6 de julio de 2023., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a378ea31252937706f8cc43965579fd9d3a08ec9129880eb4b1c7d38d9ed400**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>